
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.657

Sábado 16 de Mayo de 2020

Página 1 de 11

Normas Generales

CVE 1762573

MINISTERIO DE HACIENDA

**SEÑALA LAS ZONAS O TERRITORIOS AFECTADOS POR ACTO O
DECLARACIÓN DE AUTORIDAD Y LAS ACTIVIDADES O ESTABLECIMIENTOS
EXCEPTUADOS DE LA PARALIZACIÓN DE ACTIVIDADES, PARA EFECTOS DE
ACCEDER A LAS PRESTACIONES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS
1 Y 2 DE LA LEY N° 21.227**

(Resolución)

Núm. 133 exenta.- Santiago, 14 de mayo de 2020.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley N° 21.227; en los decretos supremos N°s 102, 104, 106, 107, 108, 116, 180, 181, 186, 199 y 203, de 2020, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el decreto N° 4, de 5 de febrero de 2020, del Ministerio de Salud, y sus modificaciones; en las resoluciones exentas N°s 244, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341 y 347, todas de 2020, del Ministerio de Salud; en las resoluciones exentas N° J1-1.428 y N° J1-1.649, de 2020, todas de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de la Araucanía; en la resolución exenta N° 8.921, de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Ñuble; en la resolución exenta N° 650, de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Maule; en las resoluciones exentas N°s. 57 y 162, de 2020, ambas de la Corporación Nacional Forestal; en el oficio N° 11.694, de 30 de abril de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la resolución exenta N° 88, de 6 de abril de 2020, conjunta de la Subsecretaría de Hacienda y Subsecretaría del Trabajo; y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1) Que, el 5 de febrero de 2020, se dictó el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, el que decretó Alerta Sanitaria en todo el territorio de la República por el período de un año y otorgó las facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, por brote del nuevo coronavirus. El señalado decreto N° 4, y sus modificaciones, entregó facultades extraordinarias al Ministerio de Salud y a los organismos descentralizados que de él dependen.

2) Que, con fecha 16 de marzo de 2020, se dictó el decreto supremo N° 102, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que dispuso, a contar de las 00:00 horas del miércoles 18 de marzo de 2020, el cierre para el tránsito de personas, de todos los lugares habilitados para el tránsito de extranjeros hacia el territorio nacional, medida que rigió por un plazo de 15 días desde la fecha ahí señalada. Mediante decretos supremos N°s. 116, 180, 181, 186 y 199, de 2020, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se extendió la vigencia del referido decreto supremo N° 102, de 2020.

3) Que, con fecha 18 de marzo de 2020, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, a través del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por un plazo de 90 días.

4) Que, con fecha 20 de marzo de 2020, se dictó el decreto supremo N° 107, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, declarándose como zonas afectadas por catástrofe, y por un plazo de doce meses, las 346 comunas correspondientes a las 16 regiones del país.

CVE 1762573

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

5) Que, se han dictado diversos actos o declaraciones de autoridades competentes que han dispuesto medidas sanitarias o de seguridad interior para el control de la enfermedad denominada Covid-19, que implican la paralización de actividades en todo o parte del territorio del país y que impiden o prohíben totalmente la prestación de los servicios contratados.

6) Al efecto, deben mencionarse los siguientes actos correspondientes al Ministerio de Salud:

- a. Resolución exenta N° 244, dictada el 6 de abril de 2020.
- b. Resolución exenta N° 247, dictada el 7 de abril de 2020.
- c. Resolución exenta N° 261, dictada el 14 de abril de 2020.
- d. Resolución exenta N° 289, dictada el 21 de abril de 2020.
- e. Resolución exenta N° 322, dictada el 28 de abril de 2020.
- f. Resolución exenta N° 326, dictada el 3 de mayo de 2020.
- g. Resolución exenta N° 327, dictada el 6 de mayo de 2020.
- h. Resolución exenta N° 334, dictada el 11 de mayo de 2020.
- i. Resolución exenta N° 341, dictada el 12 de mayo de 2020.
- j. Resolución exenta N° 347, dictada el 13 de mayo de 2020.
- k. Resolución exenta N° J1-1.428, dictada el 16 de marzo de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de la Araucanía.
- l. Resolución exenta N° 650, dictada el 16 de marzo de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Maule.
- m. Resolución exenta N° 8.921, dictada el 26 de marzo de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Ñuble.
- n. Resolución exenta N° J1-1.649, dictada el 2 de abril de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de la Araucanía.

7) Al efecto, deben mencionarse los siguientes actos correspondientes a la Corporación Nacional Forestal:

- a. Resolución N° 57/2020, dictada el 17 de marzo de 2020, de la Corporación Nacional Forestal, Región de Aysén.
- b. Resolución N° 162/2020, dictada el 18 de marzo de 2020, de la Corporación Nacional Forestal.

8) Que, el artículo 1 de la Ley N° 21.227 dispone que, en el evento de que exista un acto o declaración de la autoridad competente que establezca medidas sanitarias o de seguridad interior para el control de la enfermedad denominada Covid-19, que impliquen la paralización de actividades en todo o parte del territorio del país y que impida o prohíba totalmente la prestación de los servicios contratados, los trabajadores afiliados al seguro de desempleo de la ley N° 19.728 que cumplan con las condiciones establecidas en el Título I de la Ley N° 21.227, excepcionalmente tendrán derecho a la prestación que establecen los artículos 15 y 25 de dicha ley, según corresponda, en las condiciones que se indican.

Asimismo, el inciso segundo de dicha norma dispone que, para los efectos de acceder a la prestación señalada precedentemente, "el Subsecretario de Hacienda deberá dictar una resolución fundada en la que señalará la zona o territorio afectado de conformidad a los efectos del acto o declaración de autoridad a que se refiere el inciso primero y, en su caso, las actividades a establecimientos exceptuados de la paralización de actividades. Dicha resolución deberá además ser suscrita por el Subsecretario del Trabajo, previa visación del Director de Presupuestos. Esta resolución estará vigente durante el mismo período de las medidas indicadas en el inciso anterior".

Por su parte, el inciso tercero del artículo 1°, en referencia, dispuso que "No podrá acceder a la prestación señalada en el inciso primero, el trabajador que, al momento de dictarse el acto o la declaración de la autoridad, hubiere suscrito con su empleador un pacto que permita asegurar la continuidad de la prestación de los servicios durante la vigencia de este evento, incluidos aquellos a los que se refiere el Título II de la presente ley, y que implique continuar recibiendo todo o parte de su remuneración mensual. Tampoco podrá acceder el trabajador que, en este mismo período, perciba subsidio por incapacidad laboral, cualquiera sea la naturaleza de la licencia médica o motivo de salud que le dio origen, durante el tiempo en que perciba dicho subsidio".

Mientras que el inciso final del precepto en análisis señala que "En el periodo comprendido entre la declaración de Estado de Catástrofe, por calamidad pública, de fecha 18 de marzo de

2020, en virtud del decreto supremo N° 104, del Ministerio del Interior y de Seguridad Pública, y la entrada en vigencia de la presente ley, los trabajadores afiliados al Seguro de Desempleo de la ley N° 19.728, cuyos empleadores hayan paralizado sus actividades por mutuo acuerdo o a consecuencia de un acto o declaración de autoridad o que hayan pactado la continuidad de la prestación de los servicios, podrán acceder a las prestaciones establecidas en el presente Título, una vez dictada la respectiva resolución a la que se refiere el inciso segundo de este artículo."

9) Que, el artículo 4 de la Ley N° 21.227, establece que en el evento señalado en el inciso primero del artículo 1 de esa ley, los trabajadores de casa particular podrán impetrar el derecho a percibir el beneficio a que se refiere el literal a) del inciso quinto del artículo 163 del Código del Trabajo, en las condiciones que establece el citado artículo 4.

10) Que, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1 de la Ley N° 21.227, se dictó la resolución exenta N° 88, de 6 de abril de 2020, de la Subsecretaría de Hacienda y suscrita por el Subsecretario del Trabajo, publicada en el Diario Oficial el 8 de abril de 2020, respecto de la cual se hace necesario complementar por la presente resolución.

Resuelvo:

Primero.- Señálanse las siguientes zonas o territorios afectados por los actos de autoridad que se individualizan a continuación y que implican la paralización total o parcial de actividades en todo o parte del territorio, impidiéndose o prohibiéndose totalmente la prestación de los servicios contratados, para efectos de acceder a las prestaciones señaladas en los artículos 1 y 2 de la Ley N° 21.227, respecto de los trabajadores afiliados al Seguro de Desempleo de la Ley N° 19.728:

A. Territorios respecto de los cuales se ha dispuesto aislamiento o cuarentena:

Nº	Territorio Afectado	Acto o declaración de la autoridad competente que decreta o proroga medida	Acto o declaración de la autoridad competente que pone término a la medida
1	Comuna de Las Condes, de la Región Metropolitana.	Resolución Exenta N° 247, dictada el 7 de abril de 2020, del Ministerio de Salud	Resolución Exenta N° 261, dictada el 14 de abril de 2020, del Ministerio de Salud
2	Comunas de Lo Barnechea, Vitacura, Providencia, Ñuñoa, y Santiago, todas ellas de la Región Metropolitana.	Resolución Exenta N° 247, dictada el 7 de abril de 2020, del Ministerio de Salud	
3	Zona Norte de la comuna de Ñuñoa y Zona Norte de la comuna de Santiago, ambas de la Región Metropolitana. Se entenderá por la zona norte de la comuna de Ñuñoa aquella parte ubicada al norte de Avenida Grecia. Se entenderá como la zona norte de la comuna de Santiago aquella parte ubicada al norte del eje compuesto por Avenida Manuel Antonio Matta, Avenida Almirante Manuel Blanco Encalada, Arica y 5 de Abril.	Resoluciones Exentas N° 247, 261, 289 y 322, dictadas el 7, 14, 21 y 28 de abril de 2020, respectivamente, del Ministerio de Salud	Resolución Exenta N° 327, dictada el 6 de mayo de 2020, del Ministerio de Salud
4	Zona Poniente de la comuna de Puente Alto, de la Región Metropolitana. Se entenderá por zona poniente de la comuna de Puente Alto aquella parte ubicada al poniente del eje compuesto por Avenida Vicuña Mackenna y Avenida Concha y Toro.	Resoluciones Exentas N° 247, 261, 289, 322 y 327, dictadas el 7, 14, 21 y 28 de abril y 6 de mayo de 2020, respectivamente, del Ministerio de Salud	
5	Zona urbana de las comunas de Chillán y Chillán Viejo, en la Región de Ñuble.	Resoluciones Exentas N° 247 y 261, dictadas el 7 y 14 de abril de 2020, respectivamente, del Ministerio de Salud	Resolución Exenta N° 289, dictada el 21 de abril de 2020, del Ministerio de Salud
6	Comunas de San Pedro de la Paz y Hualpén, de la Región del Biobío.	Resolución Exenta N° 247, dictada el 7 de abril de 2020, del Ministerio de Salud	Resolución Exenta N° 261, dictada el 14 de abril de 2020, del Ministerio de Salud

7	Radio urbano de la comuna Nueva Imperial, de la Región de La Araucanía.	Resolución Exenta N° 247, dictada el 7 de abril de 2020, del Ministerio de Salud	Resolución Exenta N° 261, dictada el 14 de abril de 2020, del Ministerio de Salud
8	Comunas Padre Las Casas, de la Región de La Araucanía.	Resolución Exenta N° 247, dictada el 7 de abril de 2020, del Ministerio de Salud	Resolución Exenta N° 261, dictada el 14 de abril de 2020, del Ministerio de Salud
9	Comuna de Temuco.	Resoluciones Exentas N° 247, 261 y 289, dictadas el 7, 14 y 21 de abril de 2020, del Ministerio de Salud	Resolución Exenta N° 322, dictada el 28 de abril de 2020, del Ministerio de Salud
10	Zona urbana de la comuna de Osorno, de la Región de Los Lagos.	Resoluciones Exentas N° 247, 261 y 289, dictadas el 7, 14 y 21 de abril de 2020, respectivamente, del Ministerio de Salud	Resolución Exenta N° 322, dictada el 28 de abril de 2020, del Ministerio de Salud
11	Zona urbana de la comuna de Punta Arenas, en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.	Resoluciones Exentas N° 247, 261 y 289 y 322, dictadas el 7, 14, 21 y 28 de abril de 2020, respectivamente, del Ministerio de Salud	Resolución Exenta N° 327, dictada el 6 de mayo de 2020, del Ministerio de Salud
12	Zona urbana de la comuna de Arica, en la Región de Arica y Parinacota.	Resoluciones Exentas N° 261, 289, 322 y 327, dictadas el 14, 21 y 28 de abril y 6 de mayo de 2020, respectivamente, del Ministerio de Salud	Resolución Exenta N° 347, dictada el 13 de mayo de 2020, del Ministerio de Salud
13	Comuna de El Bosque y la zona nor-oriental de la comuna de San Bernardo, en la Región Metropolitana. Se entenderá por la zona nor-oriental de la comuna de San Bernardo aquella parte ubicada al norte del eje Avenida Colón - Balmaceda y al oriente de la Autopista Central - Ruta 5 Sur.	Resoluciones Exentas N° 261 y 289 y 322, dictadas el 14, 21 y 28 de abril de 2020, respectivamente, del Ministerio de Salud	
14	Zona sur de la comuna de Independencia, en la Región Metropolitana. Se entenderá por zona sur de la comuna de Independencia, aquella parte ubicada al sur del eje compuesto por las calles Enrique Soro hasta Gamero, Gamero y Santos Dumont.	Resolución Exenta N° 289, dictada el 21 de abril de 2020, del Ministerio de Salud	
15	Comuna de Quinta Normal, en la Región Metropolitana.	Resoluciones Exentas N° 289, 322 y 327, dictadas el 21 y 28 de abril y el 6 de mayo de 2020, respectivamente, del Ministerio de Salud	
16	Comuna de Pedro Aguirre Cerda, en la Región Metropolitana.	Resoluciones Exentas N° 289, 322 y 327, dictadas el 21 y 28 de abril y el 6 de mayo de 2020, respectivamente, del Ministerio de Salud	
17	Todo el territorio de la comuna de Independencia, en la Región Metropolitana.	Resoluciones Exentas N° 322 y 327, dictadas el 28 de abril y el 6 de mayo de 2020, respectivamente, del Ministerio de Salud	
18	Comuna de Estación Central, en la Región Metropolitana.	Resoluciones Exentas N° 322 y 327, dictadas el 28 de abril y el 6 de mayo de 2020, respectivamente, del Ministerio de Salud	
19	Zona sur de la comuna de San Ramón, en la Región Metropolitana. Se entenderá por la zona sur de la comuna de San Ramón aquella parte ubicada al sur de la Avenida Américo Vespucio.	Resolución Exenta N° 322, dictada el 28 de abril de 2020, del Ministerio de Salud	

20	Zona norte de la comuna de La Pintana, en la Región Metropolitana. Se entenderá por zona norte de la comuna de La Pintana aquella parte ubicada al norte de la Avenida El Observatorio.	Resolución Exenta N° 322, dictada el 28 de abril de 2020, del Ministerio de Salud	
21	Zona urbana de la comuna de Angol, en la Región de La Araucanía.	Resoluciones Exentas N° 322 y 327, dictadas el 28 de abril y el 6 de mayo de 2020, respectivamente del Ministerio de Salud	Resolución Exenta N° 347, dictada el 13 de mayo de 2020, del Ministerio de Salud
22	Zona urbana de la comuna de Victoria, en la Región de La Araucanía.	Resoluciones Exentas N° 322 y 327, dictadas el 28 de abril y el 6 de mayo de 2020, respectivamente del Ministerio de Salud	Resolución Exenta N° 347, dictada el 13 de mayo de 2020, del Ministerio de Salud
23	Todo el territorio de la comuna de Santiago, en la Región Metropolitana.	Resoluciones Exentas N° 326 y 334, dictadas el 3 y 11 de mayo de 2020, respectivamente de 2020, del Ministerio de Salud	
24	Comuna de Mejillones, en la Región de Antofagasta.	Resoluciones Exentas N° 326, 334 y 347, dictadas el 3, 11 y 13 de mayo de 2020, respectivamente del Ministerio de Salud	
25	Zona urbana de la comuna de Antofagasta, en la Región de Antofagasta.	Resoluciones Exentas N° 326 334 y 347, dictadas el 3, 11 y 13 de mayo de 2020, respectivamente del Ministerio de Salud	
26	Zona poniente de la comuna de Quilicura, en la Región Metropolitana. Se entenderá por la zona poniente de la comuna Quilicura aquella ubicada al poniente de las vías ferroviarias.	Resoluciones Exentas N° 326 y 334, dictadas el 3 y 11 de mayo de 2020, respectivamente del Ministerio de Salud	
27	Comuna de Recoleta, en la Región Metropolitana.	Resoluciones Exentas N° 326 y 334, dictadas el 3 y 11 de mayo de 2020, respectivamente del Ministerio de Salud	
28	Comuna de Cerrillos, en la Región Metropolitana.	Resoluciones Exentas N° 326 y 334, dictadas el 3 y 11 de mayo de 2020, respectivamente 2020, del Ministerio de Salud	
29	Zona poniente de la comuna de Puente Alto. Se redefine zona poniente de la comuna de Puente Alto como aquella parte ubicada al poniente del eje compuesto por Avenidas La Florida y Camilo Henríquez y al sur del eje compuesto por Camino a San José del Maipo y Camino al Volcán.	Resolución Exenta N° 327, dictada el 6 de mayo de 2020, del Ministerio de Salud	
30	Comuna de El Bosque, en la Región Metropolitana.	Resolución Exenta N° 327, dictada el 6 de mayo de 2020, del Ministerio de Salud	
31	Zona nor-oriental de la comuna de San Bernardo, en la Región Metropolitana. Redefine zona nor-oriental de la comuna de San Bernardo como aquella parte ubicada al norte del eje Avenida San José – Camino El Mariscal y al oriente de la Autopista Central - Ruta 5 Sur.	Resolución Exenta N° 327, dictada el 6 de mayo de 2020, del Ministerio de Salud	
32	Todo el territorio de la comuna de San Ramón, en la Región Metropolitana.	Resolución Exenta N° 327, dictada el 6 de mayo de 2020, del Ministerio de Salud	

33	Todo el territorio de la comuna de La Pintana, en la Región Metropolitana.	Resolución Exenta N° 327, dictada el 6 de mayo de 2020, del Ministerio de Salud	
34	Comuna de Cerro Navia, en la Región Metropolitana.	Resolución Exenta N° 327, dictada el 6 de mayo de 2020, del Ministerio de Salud	
35	Comuna de Conchalí, en la Región Metropolitana.	Resolución Exenta N° 327, dictada el 6 de mayo de 2020, del Ministerio de Salud	
36	Comuna de La Cisterna, en la Región Metropolitana.	Resolución Exenta N° 327, dictada el 6 de mayo de 2020, del Ministerio de Salud	
37	Comuna de La Florida, en la Región Metropolitana.	Resolución Exenta N° 327, dictada el 6 de mayo de 2020, del Ministerio de Salud	
38	Comuna de La Granja, en la Región Metropolitana.	Resolución Exenta N° 327, dictada el 6 de mayo de 2020, del Ministerio de Salud	
39	Comuna de Lo Espejo, en la Región Metropolitana.	Resolución Exenta N° 327, dictada el 6 de mayo de 2020, del Ministerio de Salud	
40	Comuna de Lo Prado en la Región Metropolitana.	Resolución Exenta N° 327, dictada el 6 de mayo de 2020, del Ministerio de Salud	
41	Comuna de Macul, en la Región Metropolitana.	Resolución Exenta N° 327, dictada el 6 de mayo de 2020, del Ministerio de Salud	
42	Comuna de Peñalolén, en la Región Metropolitana.	Resolución Exenta N° 327, dictada el 6 de mayo de 2020, del Ministerio de Salud	
43	Comuna de Renca, en la Región Metropolitana.	Resolución Exenta N° 327, dictada el 6 de mayo de 2020, del Ministerio de Salud	
44	Comuna de San Joaquín, en la Región Metropolitana.	Resolución Exenta N° 327, dictada el 6 de mayo de 2020, del Ministerio de Salud	
45	Comuna de San Miguel, en la Región Metropolitana.	Resolución Exenta N° 327, dictada el 6 de mayo de 2020, del Ministerio de Salud	
46	Prohíbese a los habitantes de la República salir a la vía pública, como medida de aislamiento, entre las 22:00 y 05:00 horas.	Resolución Exenta N° 341, dictada el 12 de mayo de 2020, del Ministerio de Salud	
47	Provincia de Santiago.	Resolución Exenta N° 347, dictada el 13 de mayo de 2020, del Ministerio de Salud	
48	Comuna de Lampa, en la Región Metropolitana.	Resolución Exenta N° 347, dictada el 13 de mayo de 2020, del Ministerio de Salud	
49	Comuna de Colina, en la Región Metropolitana.	Resolución Exenta N° 347, dictada el 13 de mayo de 2020, del Ministerio de Salud	
50	Comuna de Puente Alto, en la Región Metropolitana.	Resolución Exenta N° 347, dictada el 13 de mayo de 2020, del Ministerio de Salud	
51	Comuna de Padre Hurtado, en la Región Metropolitana.	Resolución Exenta N° 347, dictada el 13 de mayo de 2020, del Ministerio de Salud	

52	Comuna de San Bernardo, en la Región Metropolitana.	Resolución Exenta N° 347, dictada el 13 de mayo de 2020, del Ministerio de Salud	
53	Comuna de Buín, en la Región Metropolitana.	Resolución Exenta N° 347, dictada el 13 de mayo de 2020, del Ministerio de Salud	
54	Comuna de Iquique, en la Región de Tarapacá.	Resolución Exenta N° 347, dictada el 13 de mayo de 2020, del Ministerio de Salud	
55	Comuna de Alto Hospicio, en la Región de Tarapacá.	Resolución Exenta N° 347, dictada el 13 de mayo de 2020, del Ministerio de Salud	

B. Territorios con actividades suspendidas, prohibidas o cerradas:

N°	Territorio Afectado	Actividad Afectada	Acto o declaración de la autoridad competente
1	Región de La Araucanía	Eventos públicos o privados que tengan una convocatoria superior a 200 personas.	Resolución Exenta N° J1-1.428, dictada el 16 de marzo de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de La Araucanía
2	Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	Cierre temporal de las Áreas Silvestres Protegidas.	Resolución N° 57/2020, dictada el 17 de marzo de 2020, de la Corporación Nacional Forestal, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
3	Todo el territorio nacional	Cierre preventivo de todas las Áreas Silvestres Protegidas del Estado administradas por CONAF.	Resolución N° 162/2020, dictada el 18 de marzo de 2020, de la Corporación Nacional Forestal
4	Región de Ñuble	Prohibición de atenciones odontológicas, salvo las que se califiquen de urgencias.	Resolución Exenta N° 8.921, dictada el 26 de marzo de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Ñuble
5	Región de Ñuble	Espacios abiertos o cerrados no podrán congregarse más de 50 personas.	Resolución Exenta N° 8.921, dictada el 26 de marzo de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Ñuble
6	Región de La Araucanía	Prohibición de atenciones odontológicas salvo aquellas calificadas de urgencia.	Resolución Exenta N° J1-1.649, dictada el 2 de abril de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de La Araucanía
7	Región del Maule	Prohibición de realización de ceremonias, actos públicos o eventos, sean estos públicos o privados, con una asistencia de invitados en un número igual o superior a 50 personas.	Resolución Exenta N° 650, dictada el 16 de marzo de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Maule
8	Todo el territorio nacional	Suspensión presencial de las clases en todos los jardines infantiles y establecimientos educacionales del país, pudiendo continuar la prestación del servicio educacional de manera remota, conforme a los criterios que establezca el Ministerio de Educación.	Resolución Exenta N° 322, dictada el 28 de abril de 2020, del Ministerio de Salud
9	Todo el territorio nacional	Prohibición del funcionamiento de toda clase de cementerios.	Resolución Exenta N° 327, dictada el 6 de mayo de 2020, del Ministerio de Salud
10	Todo el territorio nacional	Suspensión del funcionamiento de todos los Centros de Día para adultos mayores.	Resolución Exenta N° 341, dictada el 12 de mayo de 2020, del Ministerio de Salud

11	Todo el territorio nacional	Suspensión de todas las reuniones de clubes y uniones comunales de adultos mayores en el país.	Resolución Exenta N° 341, dictada el 12 de mayo de 2020, del Ministerio de Salud
12	Todo el territorio nacional	Prohíbese toda concentración de más de 50 personas en un lugar determinado, independiente de su naturaleza o de si se efectúa en espacios abiertos o cerrados.	Resolución Exenta N° 341, dictada el 12 de mayo de 2020, del Ministerio de Salud
13	Todos los puertos chilenos	Prohíbese la recalada en todos los puertos chilenos de cruceros de pasajeros.	Resolución Exenta N° 341, dictada el 12 de mayo de 2020, del Ministerio de Salud

C. Territorios con cordones sanitarios:

Nº	Territorio Afectado	Acto o declaración de la autoridad competente	Acto o declaración de la autoridad competente que pone término o suspensión a la medida
1	En torno a la ciudad de Puerto Williams, en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.	Resoluciones Exentas N° 244, 289, 322, 327, 341 y 347, dictadas el 6, 21 y 28 de abril y el 6, 12 y 13 de mayo de 2020, respectivamente, del Ministerio de Salud	
2	En torno al radio urbano de la comuna de Punta Arenas, en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.	Resoluciones Exentas N° 247, 289, 322, 327, 341 y 347, dictadas el 7, 21 y 28 de abril y el 6, 12 y 13 de mayo de 2020, respectivamente, del Ministerio de Salud	
3	En torno a la zona urbana de las comunas de Chillán y Chillán Viejo, en la Región de Ñuble.	Resolución Exenta N° 289, dictada el 21 de abril de 2020, del Ministerio de Salud	Resolución Exenta N° 322, dictada el 28 de abril de 2020, del Ministerio de Salud
4	En torno a las comunas de Temuco y Padre Las Casas, en la Región de La Araucanía.	Resoluciones Exentas N° 289, 322, 327, 341 y 347, dictadas el 21 y 28 de abril y el 6, 12 y 13 de mayo de 2020, respectivamente, del Ministerio de Salud	
5	En torno a la zona urbana de la comuna de Osorno, en la Región de Los Lagos	Resoluciones Exentas N° 289, 322, 327, 341 y 347, dictadas el 21 y 28 de abril y el 6, 12 y 13 de mayo de 2020, respectivamente, del Ministerio de Salud	
6	En torno a la Provincia de Chiloé, en la Región de Los Lagos.	Resoluciones Exentas N° 289, 322, 327, 341 y 347, dictadas el 21 y 28 de abril y el 6, 12 y 13 de mayo de 2020, respectivamente, del Ministerio de Salud	
7	En torno a la Región Metropolitana.	Resolución Exenta N° 322, dictada el 28 de abril de 2020, del Ministerio de Salud	
8	En torno zona urbana del gran Concepción, en la Región del Biobío.	Resolución Exenta N° 322, dictada el 28 de abril de 2020, del Ministerio de Salud	
9	En torno a la comuna de San Antonio, en la Región de Valparaíso.	Resolución Exenta N° 347, dictada el 13 de mayo de 2020, del Ministerio de Salud	

Téngase presente que, respecto de los cordones sanitarios señalados precedentemente, quedan excluidas aquellas personas indicadas en las respectivas resoluciones.

Segundo.- Declárase que las siguientes actividades o establecimientos de los territorios señalados en el resuelvo primero, estarán exceptuados de la paralización de actividades, sin

perjuicio del funcionamiento necesario o indispensable referido en el resuelvo tercero de la presente resolución:

1.- Salud

a. Instituciones de la salud, incorporando a empresas que ofrecen servicios de alimentación, limpieza, reparación y mantenimiento esencial para el funcionamiento de estos recintos. Extiéndase a hoteles de cuarentena, estadios y centros de convenciones u otros destinados a atención de pacientes, y establecimientos de larga estadía de adultos mayores.

b. Farmacias, laboratorios, empresas químicas y productores de medicamentos. Asimismo, empresas destinadas a la producción de insumos médicos, dispositivos médicos, elementos de protección personal y de insumos para su almacenamiento y conservación.

c. Servicios veterinarios y servicios para el cuidado animal en bioterios, zoológicos, hipódromos, estaciones experimentales, campus universitarios y otras instituciones que posean o alojen animales. Se entenderán incluidas las organizaciones sin fines de lucro que realicen labores destinadas al cuidado animal, debidamente calificados por la autoridad competente.

2.- Emergencias

Servicios de emergencias para la prevención y combate de incendios, y la respuesta a emergencias de empresas de transporte, distribución de gas, empresas de transmisión y distribución de electricidad, telecomunicaciones, agua potable, saneamiento y control de plagas. Asimismo, Bomberos.

3.- Servicios de Utilidad Pública

a. Puertos y aeropuertos del país.

b. Suministro de energía y de las centrales de operaciones (generación, transmisión, almacenamiento y distribución).

c. Suministro de agua potable, centrales de operaciones, tratamiento de aguas servidas y riles. Asimismo, servicios para la elaboración de los insumos que son utilizados para la producción de agua potable.

d. Suministro de gas y centrales de operaciones.

e. Estaciones de servicio y distribuidoras de combustible.

f. Labores esenciales para el funcionamiento de las autopistas.

g. Servicios de telecomunicaciones, data center y centrales de operaciones.

h. Reactores nucleares.

i. Bancos e instituciones financieras, cajas de compensación, transporte de valores, empresas de seguros generales para efectos del pago de siniestros que deban realizarse de manera presencial, empresas de seguros que pagan rentas vitalicias y otras empresas de infraestructura financiera crítica. Asimismo, los servicios para la administración de fondos de cesantía.

j. Instituciones de Salud Previsional (Isapres), Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y del Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión.

k. Servicios funerarios y cementerios.

l. Empresas recolectoras de basura, de transporte de residuos, fosas sépticas, rellenos sanitarios, limpieza y lavado de áreas públicas y empresas e instituciones que transporten y procesen materiales reciclables, embalajes y envases.

m. Servicios en empresas de correos y de delivery, incluidos los servicios de cadena logística y de reparto de correspondencia y encomiendas,

n. Servicios en residencias destinadas a niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, y de personas con discapacidad o en situación de calle. Asimismo, los Centros de la Mujer y Casas de Acogida.

o. Notarías, de acuerdo al turno que establezca la respectiva Corte de Apelaciones para este efecto, y de los Conservadores de Bienes Raíces.

p. Servicios esenciales para la facilitación del comercio exterior del país, tales como, Agencias de Aduana.

q. Servicios para el mantenimiento, reparación y funcionamiento de la infraestructura pública, tales como edificios públicos, aeropuertos, puertos, carreteras, hospitales, ríos, canales, embalses y cárceles.

r. Servicios destinados a la producción, elaboración y entrega de alimentos a instituciones públicas y a aquellas que prestan servicios para las mismas.

4.- Alimentos y Comercio Esencial

a. Supermercados, panaderías, mercados, centros de abastecimiento, distribución, producción de alimentos y los que provean los insumos y servicios logísticos para ellos. Asimismo, entidades que se dediquen a la producción, distribución, comercio y delivery de alimentos o de bienes esenciales para el hogar y las dedicadas a la producción de insumos para su almacenamiento y conservación. Además, las ferias libres respecto de los feriantes sólo cuando presenten su patente y su respectiva cédula de identidad.

b. Almacenes de barrio, locales de expendio de alimentos, ferreterías y otros insumos básicos, sólo cuando sean atendidos por sus propios dueños.

c. Empresas de agroalimentos y productores silvoagropecuarios, respecto de los predios y faenas en los que se estén realizando procesos críticos (siembra, cosecha, procesamiento y distribución), así como labores de pesca, acuicultura y procesamiento de pescados y mariscos, el cultivo de especies hidrobiológicas (incluyendo siembra, cosecha, procesamiento y distribución), producción de alimentos para animales, aves y piscicultura y producción de celulosa y productos de papel, cartón, derivados envases y embalajes.

5.- Transportes

a. Transporte y sus respectivos terminales.

b. Transporte de bienes, transporte de carga y descarga de bienes de las empresas respecto de los rubros señalados en este resuelvo.

c. Empresas que se desempeñen en actividades asociadas a la logística de cargas, tales como, aquellas desarrolladas en puertos, terminales marítimos, aeródromos y aeropuertos; terminales, vías y otras instalaciones ferroviarias; instalaciones de almacenamiento, depósito, inspección y/o distribución de bienes; elementos de transportes, tales como, contenedores, camiones y remolques; y la provisión de todo servicio de mantenimiento o reparación o insumos necesarios para operaciones de transporte.

6.- Seguridad

a. Conserjerías y servicios de seguridad ya sean de edificios, condominios y otro tipo de propiedades.

b. Empresas de seguridad, recursos tecnológicos y relacionadas.

7.- Prensa

Medios de comunicación (canales de TV, prensa escrita, radio y medios de comunicación online).

8.- Educación

a. Jardines Infantiles y Establecimientos Educativos respecto de los asistentes de la educación y docentes que estén cumpliendo turnos éticos.

b. Servicios para el soporte y mantenimiento tecnológico de las instituciones educacionales, sean éstas públicas o privadas.

9.- Otros

a. Hoteles que mantengan huéspedes o cuenten con reservas confirmadas de pasajeros.

b. Actividades que por su naturaleza no pueden detenerse y cuya interrupción genera una alteración para el funcionamiento del país debidamente determinado por la autoridad competente.

c. Empresas y servicios externos o de abastecimiento que sean indispensables para el funcionamiento de las actividades que no puedan paralizar.

d. Servicios de mantenimiento, aseo, reparación y funcionamiento de las actividades que no puedan paralizar.

e. Establecimientos penitenciarios.

Tercero.- Declárase que las actividades o establecimientos exceptuados de la paralización podrán considerar un funcionamiento necesario o indispensable, resguardando siempre la

seguridad y salud de sus trabajadores, así como la adecuada provisión de los bienes y servicios a la ciudadanía.

Cuarto.- Aquellas actividades o establecimientos que se encuentren impedidas o prohibidas de funcionar a consecuencia del acto o declaración de autoridad competente, solo podrán considerar un funcionamiento necesario o indispensable a fin de resguardar tanto la seguridad de las instalaciones como su adecuada mantención. Para ello, deberán destinar el personal necesario para cumplir con dicho objetivo, resguardando siempre la seguridad y salud de sus trabajadores.

Quinto.- Los trabajadores de casa particular podrán impetrar el derecho a percibir el beneficio a que se refiere el literal a) del inciso quinto del artículo 163 del Código del Trabajo, en las condiciones que establece el artículo 4° de la Ley N° 21.227, en los eventos señalados en los actos y declaraciones de autoridad que se indican en el resuelto primero.

Sexto.- La presente resolución habilitará a los trabajadores afiliados al Seguro de Desempleo de la Ley N° 19.728, a acceder a las prestaciones establecidas en el Título I de la Ley N° 21.227, de acuerdo a las condiciones establecidas en el inciso final del artículo 1 de la antedicha ley. Lo anterior, en virtud de las resoluciones indicadas en el resuelto primero, cuyos efectos se produzcan entre el 18 de marzo y el 6 de abril de 2020.

Séptimo.- La duración de las medidas sanitarias o de seguridad interior señaladas en el resuelto primero, será aquella establecida en el acto o declaración de autoridad competente. Los efectos de la presente resolución estarán vigentes durante el mismo período de cada una de las medidas que individualiza y sus respectivas prórrogas, según corresponda.

Octavo.- Establézcase que la presente resolución viene en complementar la resolución exenta N° 88, de 6 de abril de 2020, de la Subsecretaría de Hacienda, en todo aquello que no fuere contraria o incompatible a dicha resolución.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Francisco Moreno Guzmán, Subsecretario de Hacienda.- Fernando Arab Verdugo, Subsecretario del Trabajo.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Francisco Moreno Guzmán, Subsecretario de Hacienda.